

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 26 de Enero de 1878.

NUM. 4.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

EDITORIAL.

UNA REVOLUCIÓN SOCIAL EN CIERNES.

El título con que encabezamos el presente artículo, es el de otro que hace pocos días vió la luz en la *Libertad*. Motivante los trastornos que contra la propiedad tienen lugar diariamente en el Estado de Hidalgo, á veinte leguas de la capital, y en donde según el colega, existe un comunismo organizado á ciencia y paciencia de las autoridades.

Según el *Monitor*, citado por la *Libertad*, los pueblos todos de los distritos de Actopan y de Pachuca, siguen apoderándose de las haciendas, pudiendo decirse que la propiedad se ha hecho imposible en ese Estado, y que los dueños de las haciendas cuando quieren visitarlas son amagados por partidas de los pueblos. Estas partidas, según el *Monitor*, todo lo talan y lo destruyen, haciendo desaparecer tablas enteras de magueyes, planta que necesita para su desarrollo el trascurso de doce ó catorce años. Los dependientes de las haciendas han huido y por todas partes no se ven sino ranchos quemados, plantas destruidas, desiertos inhabitados, ramificándose el comunismo de dia en dia. «Las haciendas del Zoquital, Vaquerías, San Javier, Chiacabasco, Temoaya, la Concepción, Telomachio, Tepenecé y otras muchas, dice el *Monitor*, son hasta hoy la presa principal; pero todas las demás de aquellos están amenazadas, y no sería difícil, según lo que se nos asegura, que haya dentro de poco igual agitación en Puebla y en Querétaro, pues que ya comienzan á observarseertos síntomas de ese reprochable comunismo.»

Según la *Libertad*, la pintura de estos hechos, por tristes que sean, se encuentra muy distante de lo que es en realidad. La *Libertad*, juzga que tal revolución es más grave de lo que á primera vista vista parece; mas grave aun que las complicaciones de los Estados Unidos. Si por lo pronto, según opina, no se hace un terrible escarnimiento, mas tarde el gobierno será impotente para preservar á la sociedad mexicana de la catástrofe que la amenaza, porque de aquí á la guerra de castas no hay más que un paso.

Pero cosa extraña la *Libertad* solo reprende la forma de esa revolución social en ciernes; mas no el fondo. Esa revolución, según el colega, entraña grandes ideas «cuya aplicación quizás no sea conveniente en la actualidad, pero que con la marcha de los siglos tienen que ir haciéndose vulgares.» El colega prescinde de buena gana de la cuestión de derecho y solo se fija en la de conveniencia, y considerando así la cuestión sostiene que el gobierno debe proteger las propiedades; ¿por qué? Por que los dueños de las fincas pagan contribuciones. Extraña teoría que permite al gobierno despojar de todas garantías al contribuyente que no satisface su cuota!

Pero no deteniéndose en el dichoso artículo que vemos con sorpresa en las columnas de un colega tan formal y tan serio como la *Libertad*, expondremos, aunque ligeramente, nuestro juicio sobre el caso.

En nuestro concepto, no hay un comunismo organizado; no hay hechos de ninguna especie que lo prueben. En nuestro concepto también, lo que pasa no es á ciencia y paciencia de las autoridades, y mientras de que no se presente una prueba, todos con justicia deben poner en duda la veracidad de tal aserto. Hábese de torpeza, hábese de morosidad, y la cosa será más verosímil y más hábilmente formulada.

Podríamos decir lo anterior, aunque no nos apoyáramos como lo hacemos en la experiencia de sucesos aun de época reciente.

Lo que pasa en el Estado de Hidalgo no es nuevo en el país. En casi todos los Estados donde hay grandes poblaciones de indios, estos se creen con derecho á los terrenos de las haciendas limítrofes, ya sea por el recuerdo de tradicionales usurpaciones, que las hubo y no escasas poco tiempo después de la conquista y del señalamiento de tierras, ya por que haya realmente un litigio de por medio, ya en fin, y esto es lo más general, porque algunos de los mismos indios, ó algunos otros que entre ellos se introducen, les convencen de la falsedad de que como á dueños primitivos les pertenezcan los terrenos del país.

Pero estos que de tal superchería tratan, son generalmente especuladores de mala ley, impostores ignorantes sobre quienes principalmente deberían caer un castigo ejemplar; mas no comunistas sistemáticos. Entre varios ejemplos que pudieramos ofrecer, está el que hace algunos años pasó en Jalisco. Un indio, cuyo nombre no recordamos, encontró enterrados de una manera maravillosa, como Smith el libro de Mormon, los títulos de tierras de los diversos pueblos del Estado, títulos que se hizo pagar á precio de oro, y los que aunque llevando una fecha antiquísima, estaban escritos en papel de la fábrica de Atemajac (Jalisco), ahumado en una hornilla para hacerlo parecer antiguo, y muchos de ellos estaban concedidos por el mismísimo Cristóbal Colón. Una revolución se inició; pero pronto fue aplacada, y es que los indios, ignorantes como son, por lo pronto recurrieron á las armas en vez de acudir á los tribunales; pero siempre se ha visto que han cedido con facilidad á la fuerza y que sus perturbaciones no han sido sino momentáneas.

En cuanto al temor de una revolución social, de una guerra de castas, nos parece del todo improbable é inverosímil. Se nota constantemente que los indios de las diversas razas ó de los diversos Estados, no comunican entre sí para nada, y se mantienen como naciones que jamás se han conocido. El maya, el tarasco, el otomí y el mixteco, tan relacionados están como pueden estarlo el lipan, el comanche, el apache, el quíquipo, etc., y más bien entran en comunicación con las razas blancas. Esta falta de relación entre las diversas tribus ó naciones indígenas, que parece viene de su propia organización, impide que haya una liga general entre ellos, y de consiguiente una guerra general de castas, lo que hace que todo movimiento de los indios sea puramente local y que sea sofocado con facilidad.

No damos, pues, la grande importancia que se da al movimiento del Estado de Hidalgo, ni creemos que de él pueda originarse la guerra de castas, y solo exhortamos, tanto á las autoridades locales como generales, á que obren de una manera activa atacando á los revoltosos, porque las propiedades están resintiendo graves perjuicios, y porque estas revoluciones, aunque siempre cortas, dejan desolado el país donde tienen lugar, y la sangre no pocas veces corre de una manera cruel y bárbara.

(*La Patria.*)

CLEMENTE VILLASEÑOR.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gefatura política de Molango.—Tengo la honra de participar á vd. que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en este Distrito, durante la primera quincena del actual.

Libertad y Constitución, Molango, Enero 19 de 1878.—Saben
A. Velasco.—Ciudadano secretario de Gobernación del Gobierno
del Estado.—Pachuca.

Gefatura política de Huejutla.—Tengo el honor de participar
a vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador, que en la
primera quincena del presente mes no se ha alterado en este Dis-
trito la tranquilidad pública.

Libertad y Constitucion, Huejutla, Enero 21 de 1878.—Juan
Torres.—Ciudadano secretario de Gobernacion.—Pachuca.

“EL G. FELIPE B. BERRIOZABAL, Gobernador del Estado de México y general en jefe de la división del mismo, a todos sus habitantes sábed:

Que para dar cumplimiento á los artículos respectivos del título 10 de la ley de 5 de Febrero de este año, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se establece en la capital del Estado, dependiente de la Secretaría de Justicia, una Dirección general de beneficencia pública, compuesta de cinco ciudadanos nombrados por el gobierno. El primer nombrado será el Presidente de la Dirección; el segundo el Secretario y el último el Tesorero.

Art. 2º La Dirección nombrará las juntas de beneficencia que juzgue necesarias en los Distritos. Estas juntas se compondrán de tres ciudadanos, siendo el primer nombrado el Presidente, el segundo el Secretario y el tercero el Tesorero.

Art. 3º Estará á cargo de la Direccion general, todo lo correspondiente á establecimientos de beneficencia pública, con arreglo a los articulos 64 al 68 y 94 de la ley do 5 de Febrero de este año; con excepcion de la relativo á instrucion pública. La Direccion nombrará, con aprobacion del gobierno, los empleados que crean necesarios para la mejor administracion de los establecimientos, señalándolos los sueldos fijos ó el tanto por ciento que deban disfrutar.

Art. 4º Del importe total de los bienes destinados á la beneficencia pública, designará el Gobierno el tanto por ciento que se destina para el pago de los sueldos que deben disfrutar los ciudadanos que forman la Dirección general, juntas de Distrito, gastos de recaudación y ordinarios de las oficinas.

Art. 5º La Dirección general formará inmediatamente un padrón exacto de todos los bienes que en el Estado pertenecen á la beneficencia pública, con arreglo á la ley de 5 de Febrero, y una noticia circunstanciada de sus establecimientos de caridad, dando cuenta al Gobierno. Todas las oficinas del Estado están en obligación de ministrar á la Dirección los datos que les pida, para la formación del padrón y de la noticia.

Art. 6º Propondrá al Gobierno las medidas que crea convenientes para el aseguramiento y distribución de esos bienes, y por ningún motivo permitirá que se distraigan de su objeto.

Art. 7º Todos los ciudadanos que forman la Dirección general y las juntas particulares, quedan pecuniariamente responsables si consienten ó no impiden, por negligencia ó descuido, la ocupación de los citados bienes para objetos distintos de su instituto.

Art. 8º El díaultimo de cada mes, se practicará un corte de caja en la Tesorería de la Dirección, en presencia de los miembros de ella, de la primera autoridad política, del Director del Instituto Literario y del presidente del Ayuntamiento, quienes firmarán en el libro respectivo. Un ejemplar del corte de caja se remitirá al Gobierno y se publicará inmediatamente. En las juntas de Distrito intervendrán el corte de caja, la autoridad política, el presidente del Ayuntamiento y el de la junta de instrucción pública.

Art. 9º El Tesorero de la Dirección general y los nombrados para los Distritos, caucionarán su manejo á satisfacción del Gobierno y con proporción á los caudales que manejen; nombrarán bajo su responsabilidad á los recaudadores de los fondos de beneficencia.

Art. 10. Los escribanos públicos y jueces de partido del Estado, remitirán á la Direccion, á los sesenta días de publicado este decreto, una noticia circunstanciada de las escrituras ó testamentos que consten en sus protocolos y en que de alguna manera se encuentre interesada la beneficencia pública. En lo sucesivo darán aviso á la misma Direccion de los documentos de cualquier género que extiendan y en que haya el mismo interés. Cualquiera omisión en el cumplimiento de este artículo, se castigará por el Gobierno con una multa desde ciento hasta quinientos pesos, y con suspensión de oficio por cinco años al reincidente.

Art. 11. En toda cuestión sobre validez de una escritura, testamento, imposición u otros documentos en que se interese la beneficencia pública, y en general, siempre que se trate de derechos que lo puedan pertenecer, se tendrá por parte al presidente de la Dirección. Los gastos que se ocazionen por estos litigios, se pagarán de los fondos de la beneficencia pública.

Art. 12. Ningun litigio podrá emprenderse por la Direccion general sin consentimiento del gobierno, quien dará el permiso, oyendo antes al consejo.

Art. 13. Desde la publicación de este decreto, en toda trascisión de dominio de fincas rústicas y urbanas, manifestará el vendedor si la finca está o no gravada con reconocimientos en favor de la beneficencia pública. Todo fraude en este particular, se castigará por el Gobierno con una multa hasta de quinientos pesos en favor de la misma beneficencia.

Art. 14. Se concede acción popular para denunciar bienes ignorados pertenecientes á la beneficencia pública. La denuncia se hará ante el Gobierno, quien con vista del expediente instructivo que formará la Dirección general, resolverá lo conveniente. Al denunciante se le dará un cinco por ciento del importo total del capital y créditos que se adeuden, si la suma pasa de diez mil pesos, y un diez por ciento de todas las que no lleguen á esa cantidad. El pago se verificará tan luego como esté declarado expedido el derecho á los bienes denunciados en favor de la beneficencia pública.

Art. 15. Los Ayuntamientos tendrán en lo sucesivo solo la vigilancia de buen orden y policía en los establecimientos de beneficencia, dando cuenta al Gobierno de las faltas que noten. Las cantidades que estén destinadas de los fondos municipales para objetos de beneficencia, se remitirán a la Tesorería de la Dirección general, o a las de Distrito.

Art. 16. La Dirección general dará cada tres meses un informe al Gobierno, sobre el estado que guardan los establecimientos de beneficencia, y cada año, el mes de Enero, le presentará una memoria sobre todo lo relativo á la misma beneficencia pública, proponiendo las mejoras ó reformas que le parezcan convenientes.

Art. 17. Al mes de instalada la Direccion general, presentará al Gobierno para su aprobacion, su reglamento interior y el de las juntas de Distrito.

Art. 18. La mala versacion en los bienes de beneficencia pública, se castigará como delito de peculado.

Diputacion territorial de Minería del Mineral del Monte.—En el Mineral del Monte á los veintiún días de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos los señores mineros cuyas representaciones constan en las dobles listas de escrutinio que se agregan á este expediente, así como las cartas poderes respectivas, bajo la presidencia del ciudadano jefe político del Distrito, se dió lectura al título 2º de las Ordenanzas de Minería, y habiendo quorum con los mineros presentes y representados, se procedió á la elección de segundo diputado, resultando elegido el C. Evaristo Díaz por 196 votos contra 8 que obtuvo el C. Manuel González Castillo. En seguida se procedió al nombramiento de tercero sustituto, y resultó elegido el C. Ignacio Zepeda, por 198 votos contra 6, que obtuvo el C. Valeriano V. González, y en los mismos términos resultó elegido para cuarto suplente el C. Gregorio Mejía, por 198 votos contra 6 el C. Valeriano V. González. Hecha la declaración correspondiente por el ciudadano jefe político, se dió por terminado el acto que firman todos los mineros que concursaron con el ciudadano jefe político, el ciudadano presidente de la Diputación y el secretario de ella que suscribe.—*J. Melquiades Moreno.—J. M. Medina.—J. de Landero y Cos.—Manuel González.—E. Violante.—Camilo García.—Manuel Martínez Hernández.—Julio Vallarta.—Ignacio Robalo.—Valeriano V. González.—Francisco Symonds.—Ignacio L. Symonds.*

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 26 de 1878.—*Enrique G. Barredo, oficial 1º*

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han contribuido para el pago de la deuda americana en este municipio.

Ignacio Vecino	1 00	Rafael Robledo	0 12
Francisco López	1 00	Mariano López	0 12
Gabino Manjarrés	1 00	Juan Ortega	0 12
Marino Espíel	1 00	Pioquinto Valencia	0 12
Manuel Lagos	0 50	Néstor Ramírez	0 12
Mateo Palacios	0 50	Nicolás Valencia	0 12
Ignacio Jurado, por Agosto y Septiembre	1 32	Ireneo Islas	0 12
Agustín Jurado, por idem idem	1 66	Felipe Valencia	0 12
Luis Lozada	1 00	Pascual López	0 12
Agustín Martínez	1 00	Antonio Robledo	0 12
Crisóforo Martínez	1 00	Maximino Sanchez	0 12
Total	\$ 81 98	Nicanor Juárez	0 12

Tepeapulco, Noviembre 28 de 1877.—Ignacio Jurado.

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han contribuido para el pago de la deuda americana en este municipio.

Modesto Agis	\$ 2 00
Mariano Aguilar	2 00
Ramón Manjarrés	1 00
Pedro Fernández	1 00
Vicente Enciso	1 00
Ignacio Hernández	1 00
Rafael Velázquez	1 00
Manuel Espinosa	1 00
Antonio Brisuela	1 00
Felipe González	0 50
José Rincón	0 50
Marcelino Ramírez	0 50
Nemecio Ortega	0 50
José M. Robledo	0 25
Pedro Zamora	0 25
Félix Álvarez	0 25
Vicente Lazcano	0 25
Isidoro Alvarado	0 25
Antonio Ortega	0 25
Abraham Sánchez	0 25
Ignacio Fernández	0 25
Manuel Saldívar	0 25
Lucio Alonso	0 25
Mariano Fernández	0 25
Luis Ruiz	0 25
Justo Mejía	0 25
Benito Robledo	0 25
Leonardo Gutiérrez	0 25
Ponciano Sánchez	0 25
Pedro Sánchez	0 25
Cecilio Camacho	0 25
Gerardo Roldán	0 25
Jesus Valencia	0 25
Andrés Vargas	0 25
Pedro Alvarado	0 25
Guadalupe Alvarado	0 25
Ignacio Aguilar	0 25
Juan Juárez	0 25
Jorge Sánchez	0 25
Manuel Castillo	0 25
Manuel Sánchez	0 12
Francisco Juárez	0 12
Juan Vargas	0 12
Felipe Castillo	0 12
Trinidad Juárez	0 12
Teodoro Sánchez	0 12
Tomás Robledo	0 12
Silvestro Cruz	0 12
Hermenegildo Alvarado	0 12
Dolores Montiel	0 12
Julian Pobledo	0 12
Trinidad Zamora	0 12
Anacleto Alonso	0 12
Tedfilo Dorantes	0 12
Cornelio Montiel	0 12
Guadalupe Dávila	0 12
Toribio Juárez	0 12
José María Aguilar	0 12

Tlaxalapan, Diciembre 11 de 1877.—Firmado.—Pedro Fernández.

Es copia de la original que obra en el archivo de esta oficina Apam, Diciembre 18 de 1877.

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han cooperado en esta municipalidad por dos meses, para hacer el pago de la deuda americana.

Andrés Güemes, por Noviembre y Diciembre	\$ 6 00
Daniel Jerrado, por idem idem	10 00
Ramón Madrid, por idem idem	2 00
Lic. José María Calvo, por idem idem	3 00
Vicente Madrid, por idem idem	0 90
José B. Idamas, por idem idem	0 60
Antonio Madrid, por idem idem	0 60
Antonio Espejel, por idem idem	0 60
Trinidad Espejel, por idem idem	0 40
Francisco Hidalgo, por idem idem	0 30
Diódoro Rodríguez, por idem idem	0 30

Total \$ 24 70

Apam, Diciembre 14 de 1877.—Ramon Madrid.

Es copia de la original que obra en el archivo de esta oficina Apam, Diciembre 13 de 1877.—A. Güemes.—Antonio Madrid.

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han cooperado en esta municipalidad por una sola vez, para hacer el pago de la deuda americana.

Patricio Sans	\$ 100 00
Manuel Sans	50 00
Lic. Manuel P. y Cuevas	6 00
Leocadio Lozada	5 00
Inocencio Méndez	4 00
Juan Calderón	2 00
Luis Avilez	2 00
Rafael Olvera	1 50
Hermilo Avilez	1 00
José María García	1 00
Manuel Mentalvo	1 00
Francisco Herrera y Olvera	1 00
Vicente Muñoz	1 00
Manuel Olvera	1 00
Manuel Icaza	1 00
Ignacio Agis	1 00
José María Agis	1 00
Sra. Carlota Agis	1 00
Sebastián Angeles	0 50
Rafael Espejel	0 50
Atanasio Xicotencatl	0 50
Modesto Agis	0 25
Luis Ortiz	0 25
Vicente Villordo	0 25
Pedro Ávila	0 25
Francisco Buchan	0 12

Joaquín Sánchez	0 12
Antonio Xicotencatl	0 12
Francisco Avila	0 12
Roque Aguirre	0 12
Santiago Hernández	0 12
Manuel Díaz	0 12
Fernán Aburto	0 06
Cayetano Díaz	0 06
Antonio Caro	0 06
José María Chávez	0 06
Lorenzo Romero	0 06
Cristóbal Avelar	0 06
Juan Cristóbal Crisóstomo	0 06
Eligio Romero	0 06
José Sánchez	0 06
Rafael Romero	0 06
Trinidad Romero	0 03
Lucio Herrera	0 03
Total	\$ 184 50

Apam, á 14 de Diciembre de 1877.—Ramon Madrid.

Es copia de la original que obra en el archivo de esta oficina.
Apam, Diciembre 18 de 1877.

Gobierno General.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que contrate con el gobierno del Estado de Michoacán la construcción de un camino de fierro que, partiendo de Salamanca, termine en un punto del litoral del Estado de Michoacán ó del de Guerrero, siguiendo el trayecto más corto y menos costoso. Las bases de ese contrato serán las mismas que definitivamente se aprueben para el ferrocarril que debe establecerse de Celaya á León y Guanajuato.—Ignacio Cejudo, diputado vicepresidente.—F. L. Villa-real, senador presidente.—Ignacio Sánchez, diputado secretario.—J. Rivera y Río, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Porfirio Díaz.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución, México, Diciembre 20 de 1877.—Riva Palacio.—Al Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Diciembre 22 de 1877.—Rafael Cravioto.—Luis Calderon, secretario de gobernación.

GACETILLA.

Advertencia.

La hacemos á las personas que nos manden avisos para su publicación, de que ésta no se efectuará sin el previo pago de los derechos que importe, conforme á la tarifa respectiva, la inserción de aquéllos.

Una revolución social en ciernes.

Con gusto reproducimos el bien escrito editorial que bajo el anterior título publica *La Patria* en su núm. 255. Las apreciaciones

nos que sobre el llamado comunismo hace el Sr. Villaseñor, no pueden ser más exactas, y creemos se comprenda por ellas que las cuestiones quo se suscitan y vienen suscitándose desde épocas muy anteriores entre los vecinos de varios pueblos del Estado, no entrañan el peligro quo en ellas quieren ver algunos periódicos de la capital de la República.

Decreto.

Definitivamente establecida como lo está en la capital del Estado, la Junta directiva de Beneficencia pública, insertámos en el lugar respectivo el decreto de 9 de Octubre de 1861, que creó las bases de su organización, á fin de quo llegue á conocimiento de quienes corresponde, por ser de interés notorio y estar vigente en el Estado.

SECCION DE AVISOS.

En los autos promovidos por la Sra. Dña. Regina Soto de Ponce, como representante de sus menores hijos, y albacea de la testamentaria de su fallecido esposo José María Ponce, pidiendo licencia para la venta de los terrenos denominados "El Peral," "El Capulin" y "El Peral," pertenecientes á la misma testamentaría y, avaluados por los peritos CC. Marcos y Juan Hernández y Sosa en la cantidad de 611 pesos, previo el informe de utilidad rendido por los abogados CC. José María Carbajal y Gabriel Ormachea, el ciudadano juez de primera instancia de este Distrito Lie. José María Lezama, por auto del dia de ayer, ha concedido licencia á la Sra. Soto de Ponce, para la venta de los expresados terrenos, señalando para las almonadas, los días 30 del presente, 11 y 21 del entrante Febrero, á las tres de la tarde, siendo la última con calidad de remate; y ha mandado se fijen edictos en los parajes públicos de esta ciudad y se publiquen en los periódicos titulados *Monitor Republicano* de la capital de la República y *Oficial* de la capital del Estado.

Lo que hago saber al público, en cumplimiento de lo mandado, á fin de que las personas que quieran hacer postura, pasen á este juzgado los días y hora señalados.

Tulancingo, Enero 24 de 1878.—Refugio Rojas, escribano público.
3-1

AVISO.

Ejecutivo municipal de Actopan Hidalgo.—La persona que hubiere perdido una mula de tiro, puede ocurrir á esta oficina, donde le será entregada luego que acredite competentemente su propiedad.

Actopan, Enero 11 de 1878.

AVISO.

Ejecutivo municipal de Actopan Hidalgo.—La persona que hubiere perdido un buey de color sardo, puede ocurrir á esta oficina, donde le será entregado, previa la respectiva justificación de su propiedad.

Actopan, Enero 18 de 1878.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Joaquín López, vecino que fué del Mineral del Monte, de esta jurisdicción, el ciudadano juez 1º de 1^a instancia de este distrito quo conoce de ellos, ha mandado con fecha 3 del corriente, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la primera publicación; apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presorte para que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 4 de 1878.—Agustín Gil, notario público.
3-2

Diputación territorial de minería del Mineral del Monte.—Los CC. Ricardo Jenkins y socios, vecinos de este Mineral, han denunciado la mina de El Dulce Nombre (á California, por desierta y despoblada; é ignorándose el domicilio del último poseedor, por el presente se le cita y emplaza para que, en el término de diez días, contados desde la última publicación de este aviso, comparezca en esta oficina para los efectos del artículo 8º título VI de las Ordenanzas del ramo.

Mineral del Monte, Enero 16 de 1878.—Ignacio L. Symonds, secretario.
3g-2

La Ley del Timbre reformada.

En las administraciones de rentas del Estado, se vende al precio de un real el ejemplar.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

Á cargo del C. Luis A. Escandón.